

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL PERSONAL DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de la India:

Con el objetivo de mejorar las condiciones de vida del personal diplomático, consular, técnico y administrativo permitiendo el acceso al mercado de trabajo de los miembros de la familia que formen parte de su casa;

Entendiendo que muchos miembros pertenecientes a dichas casas, en particular los cónyuges, desean trabajar en el Estado donde es designado el personal de una misión diplomática u oficina consular;

Deseosos de facilitar que los miembros que formen parte de la casa del personal diplomático, consular, técnico y administrativo tengan acceso a una actividad remunerada en el Estado receptor;

Han acordado lo siguiente:

1. Autorización para emprender una actividad remunerada

- (a) Los miembros de la familia de un agente diplomático, consular, administrativo y técnico del Estado acreditante estarán autorizados, en base a la reciprocidad, a incursionar en una actividad remunerada en el Estado receptor de conformidad a las leyes del Estado receptor.
- (b) El Estado receptor se reservará el derecho de negar las autorizaciones de empleo en ciertas áreas.
- (c) Cualquier autorización para emprender una actividad remunerada en el Estado receptor deberá, en principio, ser válida sólo durante la posesión del cargo del miembro de una misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor.
- (d) Cualquier cambio de empleo/ocupación requerirá una nueva autorización.

2. Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

- (a) "Miembro de una misión diplomática u oficina consular" significa cualquier personal diplomático, consular, técnico y administrativo del Estado acreditante que no es nacional o residente permanente del Estado receptor y que está asignado a funciones oficiales en una misión diplomática u oficina consular dentro del Estado receptor.
- (b) "Miembros de la familia" significa el/la cónyuge, cualquier hijo menor de edad y cualquier hijo soltero dependiente menor de 25 años que forme parte de la casa de un miembro de una misión diplomática u oficina consular, de conformidad a las leyes del Estado receptor.

3. Procedimientos

- (a) Una solicitud de autorización para emprender una actividad remunerada será enviada de parte del familiar vía la misión diplomática u oficina consular del Estado acreditante a la División de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, acompañado de un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de emprender una actividad ya sea en forma independiente o bajo situación de dependencia.
- (b) Los procedimientos a seguir deberán aplicarse de manera tal que permita al miembro de la familia incursionar en una actividad remunerada tan pronto como sea posible y cualquier requisito relativo a permisos de trabajo y formalidades similares deberán aplicarse favorablemente.
- (c) Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán interpretarse en el sentido de reconocer títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

4. Privilegios e inmunidades civiles y administrativos

En caso de que los miembros de la familia disfruten de inmunidad civil y administrativa en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o bajo cualquier otro instrumento internacional aplicable incluyendo las reglas de derecho consuetudinario internacional, dicha inmunidad no aplicará con respecto a cualquier acto u omisión llevada a cabo en el transcurso de la actividad remunerada que conlleve a una violación de la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

5. Inmunidad Penal

En caso de que los miembros de la familia disfruten de inmunidad penal en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o cualquier otro instrumento internacional aplicable:

- (a) Las disposiciones relativas a la inmunidad en materia penal del Estado receptor deben continuarse aplicándose con respecto a cualquier acto llevado a cabo en el transcurso de la actividad remunerada. Sin embargo, en caso de delitos graves, a solicitud del Estado receptor, el Estado acreditante deberá dar la consideración debida a la renuncia de la inmunidad del miembro de la familia concerniente a la jurisdicción penal del Estado receptor.
- (b) El Estado acreditante de igual modo otorgará la debida consideración a la renuncia de inmunidad al miembro de la familia para la ejecución de una sentencia.

6. Regímenes fiscales, seguridad social y control de cambio

De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, o bajo cualquier otro instrumento internacional aplicable, los miembros de la familia estarán sujetos a los regímenes fiscales, de seguridad social y de control de cambio del Estado receptor para asuntos relativos a su actividad remunerada en ese Estado.

7. Solución de controversias

La solución de cualquier diferencia o disputa relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, y sus modificaciones, si lo requiere, deberá llevarse a cabo a través de consultas por la vía diplomática.

8. Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor a la firma y continuará vigente hasta la terminación por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con seis meses de antelación.

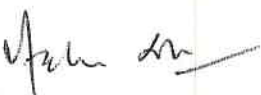
EN FE DE LO CUAL los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han suscrito este Acuerdo.

Hecho en Santo Domingo el 29 de junio del año dos mil dieciséis (2016), en dos originales cada uno en los idiomas español, hindi e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos, en caso de cualquier divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la
República de la India


ALEJANDRA LIRIANO DE LA CRUZ
Viceministra de Relaciones Exteriores
para Asuntos de Política Exterior


ASHOK DAS
Secretario Adjunto de la División de
América Latina y el Caribe en el
Ministerio de Asuntos Exteriores
de la India